

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de imposición y modificación de diversas ordenanzas fiscales a regir durante el año 2010, según acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2009, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 258, de 30 de octubre de 2009, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley, contra los referidos acuerdos los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de los acuerdos de modificación y establecimiento citados es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS **Artículo 9.**

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

	CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS		
	1ª	2ª	3ª
Coeficiente aplicable	3,587	2,288	1,781

Artículo 11.

Incluir en el callejero de este artículo, intercalándolas por su orden alfabético, las nuevas vías públicas que se relacionan a continuación, asignando a todas ellas y en toda su numeración la categoría tercera.

SIGLA	NOMBRE	SIGLA	NOMBRE
CL	AGUIR	CL	INDICO
CL	ÁFRICA	CL	JOSÉ SARAMAGO
CL	ALHUCEMAS	CL	JUSTICIA
CL	AMAZONAS	CL	KALAHARI
CL	ANCÓN	CL	KILIMANJARO
CL	ANTARTICO	CL	MARTÍN LUTHER KING
CL	ANTARTIDA	CL	MAYARI
CL	ARTICO	CL	MEDITERRÁNEO
CL	ASIA	CL	MESTIZAJE
CL	ATACAMA	RD	NACIONES UNIDAS
CL	ATLÁNTICO	CL	NEJAPA
CL	BUCAA	CL	NELSON MANDELA
CL	CIUDADANÍA	CL	NILO
CL	COOPERACIÓN	CL	OCEANÍA
CL	DANIEL BARENBOIM	CL	OCHO DE MARZO
CL	DEMOCRACIA	CL	PABLO PICASSO
CL	DERECHOS CIVILES	CL	PACIFICO
CL	DIVERSIDAD	CL	PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CL	EMIGRANTE DE	AV	PRIMERO DE MAYO
CL	FRATERNIDAD	CL	REFUGIADO DEL
CL	GANDHI	CL	SAHARA
CL	GÓBI	CL	SOLIDARIDAD
CL	HERMANAMIENTO	CL	VEINTIUNO DE MARZO
CL	IGUALDAD	CL	VICENTE FERRER
CL	IGUAZU	CL	VICTIMAS DEL TERRORISMO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 5. Cuota

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

aplicable en este municipio, queda fijado en **1,927**. En consecuencia el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y Clase de Vehículo	Cuota (Euros)
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	24,32
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	65,67
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	138,63
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	172,68
De 20 caballos fiscales en adelante	215,82
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	160,52
De 21 a 50 plazas	228,62
De más de 50 plazas	285,77
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	81,47
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	160,52
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	228,62
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	285,77
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	34,05
De 16 a 25 caballos fiscales	53,51
De más de 25 caballos fiscales	160,52
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	34,05
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	53,51
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	160,52
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,52
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,52
Motocicletas de 125 hasta 250 c.c.	14,59
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	29,19
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	58,37
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	116,74

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 14.

Aprobada la revisión de los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana del municipio para 2009, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 107 del RD 2/2004 de 5 de marzo, en el ejercicio 2010, se tomará a efectos de la determinación de la base imponible del impuesto, como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar sobre el nuevo valor catastral la reducción del 40 por ciento.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. En ningún caso, el valor catastral reducido podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

- 1) La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.
- 2) La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
- 3) Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,455 %
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,312 %

Apartado 3.- En los cambios de nombre, siempre que no haya variación ni ampliación de la actividad, la cuota será la cantidad fija de **207,59€**

Apartado 4 . Cuando se trate de ampliación del espacio dedicado al ejercicio de una actividad, que tenga concedida licencia, la cuota tributaria se determinará en función de la superficie objeto de ampliación Si la modificación de la licencia de actividad no conllevase ampliación de superficie alguna, se abonará una cuota mínima de **846,36 €**. Así mismo se abonará la citada cuota mínima de **846,36 €.**, en los supuestos en, que deba tramitarse exclusivamente la preceptiva licencia de funcionamiento a que se refiere el capítulo VI del Título II de la ordenanza especial de licencias y control urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 7. Cuota tributaria

7.1. Epígrafe 1: Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

a) Nicho individual:

a.1) Con tiempo límite de exhumación de 10 años a partir del enterramiento 530,60 €

a.2) Con tiempo límite de exhumación de 15 años a partir del enterramiento 717,62 €

a.3) Con tiempo límite de exhumación de 30 años a partir del enterramiento 1.435,22 €

b) Nicho doble Con tiempo límite de exhumación de 90 años a partir del último pago de la tasa 2.501,91 €

c) Fosa de 5 cuerpos:

c.1) De prenecesidad, con tiempo límite de 90 años a partir de la adquisición del derecho 7.393,57 €

c.2) De inmediata utilización con tiempo límite de 90 años a partir del primer enterramiento 3.583,71 €

d) Columbarios:

d.1) Con tiempo límite de exhumación de 99 años 260,95 €

7.2. Epígrafe 2: Inhumaciones.

	CADAVER	RESTOS
a) En nicho individual	64,22 €	38,36 €
b) En nicho doble	91,12 €	41,92 €
c) En fosa de 5 cuerpos	140,14 €	89,52 €
d) En columbarios		30,02 €

7.3. Epígrafe 3: Exhumaciones.

	CADAVER	RESTOS
a) En nicho individual	114,84 €	95,69 €
b) En nicho doble	143,52 €	76,53 €
c) En fosa de 5 cuerpos	210,51 €	172,24 €
d) En columbarios		28,10 €

7.4. Epígrafe 4: Reducción de restos.

De adultos 43,06 €

7.5. Epígrafe 5: Trasladados

a) Traslado de cadáver dentro del Cementerio Municipal o de un Municipio a otro 95,69 €

b) Traslado de restos dentro del Cementerio Municipal o de un Municipio a otro 69,59 €

4) De conformidad con la posibilidad prevista por el art.72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen los siguientes tipos diferenciados

a) A los bienes inmuebles de uso industrial cuyo valor catastral exceda de 250.000 €, se aplicará un tipo de 0,867 %.

b) A los bienes inmuebles de uso comercial cuyo valor catastral exceda de 120.000 €, se aplicará un tipo de 0,913 %.

c) A los bienes inmuebles destinados a oficinas cuyo valor catastral exceda de 200.000 €, se aplicará un tipo de 0,913 %.

d) A los bienes inmuebles destinados al ocio y hostelería cuyo valor catastral exceda de 300.000 €, se aplicará un tipo de 0,900 %.

e) A los bienes inmuebles de uso sanidad cuyo valor catastral exceda de 120.000 €, se aplicará un tipo de 0,913 %.

Los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado se aplicarán, como máximo al 10 % de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro

5) Se exigirá un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto correspondiente a los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente por cumplir las condiciones que se determinen por la administración del estado. Dicho recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

6) Para las construcciones en suelo rústico, y a efectos de determinar el componente individual de reducción a que se refiere el art. 68 de la Ley 2/2004, conforme a lo establecido en la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, que modifica la disposición transitoria decimotercera de la Ley 2/2004, este Ayuntamiento fija el coeficiente en el 1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES.

Artículo 6.

Apartado 1. La cuota tributaria de las licencias de actividad que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como inocuas, y por tanto no sujetas al R.A.M.I.P., se determinará en función de la cantidad fija que se establece a continuación:

- Por cada licencia de actividad inocua. : 423,22 €

Apartado 2. La cuota tributaria de las licencias de actividad que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como calificadas, y por tanto sujetas al R.A.M.I.P., se determinará en función de la superficie total del establecimiento según se fija en el siguiente cuadro de tarifas.

- Por cada licencia de actividad calificada:

Superficie del local	EUROS €
Hasta 50 m2	846,36 €
De 50,01 a 100 m2	1.269,57 €
De 100,01 a 250 m2	1.882,89 €
De 250,01 a 500 m2	2.539,12 €
De 500,01 a 1.000 m2	3.385,49 €
De 1.000,01 a 1.500 m2	4.231,88 €
De 1.500,01 a 2.000 m2	5.078,24 €
De 2.000,01 a 2.500 m2	5.924,61 €
De 2.500,01 a 3.000 m2	6.771,01 €
De 3.000,01 a 3.500 m2	7.617,37 €
De 3.500,01 a 4.000 m2	8.463,75 €
De 4.000,01 a 4.500 m2	9.310,12 €
De 4.500,01 a 5.000 m2	10.156,49 €

Superficies superiores a 5.000 m2 tributarán **10.156,49 €** más **846,36 €** por cada tramo de 100 m2 o fracción que exceda de esa superficie.

permanencia en el depósito conforme al establecido en el artículo 6, apartado 2 de esta Ordenanza serán las siguientes:

- A) Motocicletas, velocípedos y triciclos

Primer día, por cada hora o fracción	0,38 €
Máximo primer día	2,39 €
A partir del segundo día, por cada día o fracción	2,39 €

- B) Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonELAJE hasta 1.000 kgs:

Primer día, por cada hora o fracción	0,82 €
Máximo primer día	3,97 €
A partir del segundo día, por cada día o fracción	3,85 €

- C) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kgs y sin rebasar los 5.000 kgs:

Primer día, por cada hora o fracción	1,25 €
Máximo primer día	9,14 €
A partir del segundo día, por cada día o fracción	9,14 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Artículo 7.: Alineaciones y rasantes Apartado 1,

1. La cuota exigible en concepto de tasa en las alineaciones y rasantes se obtendrá en base a los metros lineales de fachada definida en la alineación, de acuerdo con la siguiente escala:

Los primeros 10 metros	99,59 €
Por cada metro o fracción que exceda de los 10 primeros	2,08 €

Artículo 8. Licencias de primera ocupación

Por la realización de la actividad tendente a comprobar que los edificios de nueva edificación o reestructuración total han sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las Licencias de Obras fueron concedidas y que se encuentran debidamente terminados y aptos con cumplimiento de los requisitos urbanísticos exigidos según su destino específico, para autorizar su puesta en uso, se satisfará una cuota establecida en función de los metros cuadrados de edificación objeto de la nueva licencia, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Metros cuadrados de superficie objeto de la Licencia de primera ocupación	Cuota Euros
Hasta 150 m2	66,39 €
De 150,01 m2 hasta 300 m2	116,16 €
De 300,01 m2 hasta 600 m2	219,15 €
De 600,01 m2 hasta 1.200 m2	435,61 €
De 1.200,01 m2 hasta 2.500 m2	857,97 €
De 2.500,01 m2 hasta 5.000 m2	1.659,56 €
De 5.000,01 m2 hasta 10.000 m2	2.854,43 €

Para superficies de más de 10.000 m2 por las que se solicite esta Licencia se incrementará la última tarifa inmediata en **280,68 €** por cada tramo de 1.000 m2 o fracción de exceso.

7.6. Epigrafe 6: Movimiento de lápidas

a) Sepultura perpetua.....	75,89 €
b) Nichos	49,00 €
c) Columbarios	37,53 €

7.7. Epigrafe 7. Tanatorios.

Tanatorios	347,93 €
------------------	----------

7.8. Epigrafe 8. Servicios varios

a) Lápida	100,07 €
b) Gestión documentación	56,52 €
c) Inscripción en lápida o sepultura	13,05 €
d) Lápidas sepulturas	608,80 €

7.9. Epigrafe 9. Servicio de incineración

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes cuantías:

a) Incineración de cadáveres o restos	219,74 €
b) Urna modelo 1	60,90 €
c) Urna modelo 2	86,98 €
d) Grabación urnas	4,36 €
e) Funda para urnas	17,39 €

7.10.Epigrafe 10. Acondicionamiento de cadáveres

Servicio de acondicionamiento de cadáveres	46,67 €
Servicio de acondicionamiento de nichos y sepulturas	38,52 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 7.

Epigrafe 1: Recogida de vehículos.

Las tasas se fijan en la cuantía siguiente:

- a) Por retirada de motocicletas y triciclos..... 32,37 €
- b) Por la retirada de automóviles de turismo y por los motocarros, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 3.500 kilogramos:
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario..... 48,59 €
2. Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales..... 97,16 €
- c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 3.500 kilogramos, las cuotas serán las señaladas en el apartado b), incrementadas en **22,68 €** por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 3.500 kilogramos.

Epigrafe 2: Depósito de Vehículos.

La anterior tarifa se complementará, en su caso, con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida. Las cuotas tributarias, computando el tiempo de

Artículo 9. Planeamiento. Apartado 5

5. No obstante como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier expediente de planeamiento o gestión urbanística promovido con carácter voluntario, se exigirá a la presentación de aquél el pago previo de la cuota de 362,62 €.

Artículo 10. Segregaciones, agrupaciones y parcelaciones

1.- La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de segregación, agrupación y parcelación se hallará en función de la superficie afectada, considerándose a estos efectos cada finca segregada, agrupada o parcelada como objeto de liquidación independiente.

El baremo a aplicar será el siguiente:

Hasta 500 m ²	241,74 €
Por cada m ² de exceso sobre los 500 m	0,08 €

2.- La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de expedientes de parcelación se hallará en función de la superficie total objeto de parcelación del número de parcelas resultantes y del coeficiente C, aplicando la siguiente fórmula:

Euros cuota =Superficie total en Ha x número de parcelas x C

Siendo C el coeficiente que resulta obteniendo en el cuadro siguiente en función de la superficie afectada:

SUPERFICIE TOTAL EN HECTAREAS			
O-1,9	2-4,9	5-9,9	10-24,9
14,63 €	7,31 €	3,67 €	1,47 €
Euros/hectárea	7,31 €	3,67 €	1,47 €

Si la cantidad que resulta al aplicar la norma anterior es inferior a la máxima del tramo superficial inferior en hectáreas, se tomará esta última como importe de la tasa.

En cualquier caso se abonará una cuota mínima de 78,00 €.

Artículo 11: Informes urbanísticos

La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al estudio y trámite sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector será la siguiente:

Por cada zonificación u ordenanza diferente que exista en la finca o sector: Cuota de 40,67 €.

Artículo 12: Cédulas urbanísticas

Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten, se satisfará una cuota de 124,48 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 11. E P Í G R A F E A

TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS

A.1. Aperturas de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc. Y cualquier otra remoción, por cada m2 o porción, a la semana o fracción 2,30 €

A.2. Apertura de zanjas para instalación o supresión de servicios de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, por m2 o porción, a la semana o fracción 2,30 €

Artículo 13. E P Í G R A F E B

TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS Y SUS NORMAS REGULADORAS.

B.1. VALLAS

Por cada metro cuadrado o fracción del bien de dominio público con vallas en obras de construcción, derribo o reforma de fincas, al mes o fracción.

	CATEGORÍA VÍA				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
EUROS	2,49	2,40	2,25	2,14	1,97

B.2. ANDAMIOS

Por cada metro cuadrado o fracción del bien de dominio público con andamios o entramados metálicos volados o apoyados en el suelo, al mes o fracción:

	CATEGORÍA VÍA				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
EUROS	1,24	1,18	1,13	1,05	0,95

B.3. PUNTALES

Por cada puntal o asnila u otro elemento de apeo al mes o fracción:

	CATEGORÍA VÍA				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
EUROS	3,30	3,18	3,09	3,03	2,94

B.4. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y GRÚAS.

Por cada metro cuadrado o fracción del bien de dominio público con materiales de construcción, escombros, casetas de obras y grúas, al mes o fracción:

	CATEGORÍA VÍA				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
EUROS	2,49	2,40	2,25	2,14	1,97

B.5. CONTENEDORES

Por cada contenedor, cualquiera que sea su capacidad, por semana o fracción, 13,50 €

Artículo 15. E P Í G R A F E C

ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y SUS NORMAS REGULADORAS.

C.1. Entradas de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general, y los situados en zonas o calles particulares, que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, hasta dos plazas, por metro lineal o fracción, al año..... 15,36 €

En garajes de capacidad superior a dos plazas los precios se incrementarán en 0,552717 € por cada metro lineal o fracción por cada plaza existente.

C.1.1 En garajes de concesión administrativa cuyos titulares sean cooperativas, y de capacidad superior a dos plazas, los precios se incrementarán en 0,276359 € por cada metro lineal o fracción, por cada plaza existente.

- C.2. Entradas de vehículos a establecimientos industriales o comerciales no destinados específicamente a garaje, por cada metro lineal o fracción, al año
..... 31,53 €
- C.3. Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo, carga o descarga, por cada metro lineal o fracción, al año
..... 31,53 €
Para las reservas de espacio que sólo alcancen cuatro horas diarias como máximo, los precios se reducirán en un 50%.
- C.4. Reserva de espacio para usos diversos por necesidades ocasionales, por metro lineal o fracción y día o fracción
..... 1,50 €
- C.5. Cortes de calle al tráfico por necesidades ocasionales para usos diversos, por cada día o fracción
..... 43,58 €
Esta tasa es compatible e independiente de las tasas por prestación de servicios reguladas en sus correspondientes ordenanzas, cuando dichos servicios fueran necesarios o requeridos de las Concejalías competentes.

Artículo 17. EPIGRAFE D

INSTALACION DE TERRAZAS DE VELADORES, MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS.

1. La base vendrá determinada por cada elemento instalado, que comprenderá una mesa con cuatro sillas, conforme a las siguientes cuotas:

	CATEGORÍA VÍA				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Por cada mesa o velador por temporada.	€ 173,76	159,29	145,60	131,05	111,06

Artículo 19. EPIGRAFE E

PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INSTALACIONES DE QUIOSCOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y SUS NORMAS REGULADORAS.

1. La base de la tasa estará constituida por la superficie total ocupada o por cada elemento, en su caso, así como por la duración de la ocupación, conforme a las siguientes tarifas:

- E.1. PUESTOS DE MERCADILLO
- Por cada puesto de venta en agrupaciones de mercadillo, autorizados por el Ayuntamiento en lugares, días y horas señalados, al trimestre..... 97,90 €
- E.2. CIRCOS, TEATROS Y OTROS ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES.
- Por metro cuadrado o fracción y día 0,155694€

- E.3. PUESTOS DE TEMPORADA NO INSTALADOS EN EL RECINTO FERIAL.
- E.3.1. Puestos de castañas: Por puesto y temporada..... 147,82 €
- E.3.2. Puestos de algodón dulce y palomitas por puesto y temporada..... 323,83 €
- E.3.3. Puestos de venta ambulante durante las Fiestas Navideñas por puesto y temporada..... 47,62 €
- E.3.4. Puestos de venta ambulante durante las Fiestas Patronales por puesto y temporada..... 36,27 €

E.4. OTROS PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA NO CONTEMPLADOS EN EPIGRAFES ANTERIORES.

Por metro cuadrado o fracción y día o fracción..... 0,326959€

- E.5. QUIOSCOS
- E.5.1 Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos por metro cuadrado o fracción y año..... € 118,83 108,38 98,53 88,69 78,93

- E.5.2 Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc., por metro cuadrado o fracción y año..... € 97,43 97,26 80,82 72,73 64,65
- E.5.3 Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciego (ONCE), por metro cuadrado o fracción y año..... € 57,96 52,75 47,79 42,89 38,24

Artículo 21. EPIGRAFE F

OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

F.1. PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y DE REGISTROS, RAILES, TUBERÍAS, POSTES Y OTROS ANALOGOS.

- F.1.1. Palomillas para el sostén de cable. Cada una de ellas, al año o fracción..... 10,55€
- F.1.2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2 o fracción al año o fracción..... 10,55€
- F.1.3. Cajas de amarre, distribución y de registros. Cada una al año o fracción..... 13,12€
- F.1.4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por metro lineal, al año o fracción..... 0,140125€
- F.1.5. Cables de alimentación de energía eléctrica..... 0,124554€
- F.1.6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción..... 0,350314€
- F.1.7. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada metro lineal o fracción..... 4,622361€
- F.1.8. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al año o fracción..... 1,681512€
- F.1.9. Ocupación del suelo con conducciones de cualquier clase. Por metro lineal o fracción, al año o fracción..... 1,681512€
- F.1.10. Por cada poste de hierro, madera o cemento, cualquiera que sea su utilización o destino, al año o fracción..... 22,95€

- F.2. APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS
- F.2.1 Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada metro cuadrado o fracción, al año o fracción..... 57,96 €

- F.3. DEPÓSITOS Y APARATOS DE SURTIDORES DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES.
- F.3.1 Depósitos de combustible líquido, sólido o gaseoso. Por litro de capacidad, al año o fracción..... 0,132340 €
- F.3.2 Por cada surtidor de gasolina o cualquier otra sustancia, al año o fracción..... 88,89 €
- F.4. GRÚAS
- F.4.1 Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre o fracción
Las cuantías que corresponda abonar por la ocupación del vuelo con grúa, son compatibles con las que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública. 1.257,17 €

- F.5. OCUPACIONES CON APARATOS AUTOMÁTICOS O NO ACCIONADOS POR MONEDAS PARA ENTRETENIMIENTO, RECREO O VENTA POR CADA APARATO Y MES O FRACCIÓN:
- F.6. CAJEROS AUTOMÁTICOS, ANEXOS O NO A ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITOS, INSTALADOS CON FRENTE DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA EN LÍNEA DE FACHADA. Actividad autorizada, por cada unidad, al año..... 19,85 € 324,82 €

Artículo 22. EPIGRAFE G

INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

G.1	Cuando el rodaje se realice sin superficie definida o con carácter circulante, al día o fracción	317,47 €
G.2	Por cada 100 metros cuadrado o fracción y día o fracción.....	31,75 €
G.3	Ocupación con vehículos generadores, camiones bar, rulotes publicitarios o de promoción y similares, por metro cuadrado o fracción y día o fracción	0,326959€

Artículo 23. EPIGRAFE H

OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES AUTORIZADOS Y NO RECOGIDOS EN EPIGRAFE CONCRETO.

En cualesquiera otros aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas que se autoricen y no estén específicamente regulados en los epígrafes anteriores ni haya posibilidad de aplicación por analogía, el tipo estará en función de la categoría vial, de acuerdo con la siguiente escala:

	CATEGORÍA VÍA				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación al día	€	0,326959	0,288036	0,233542	0,204578

Artículo 24: Cuota mínima

Con carácter general, la cuota a pagar no podrá ser inferior a 7,25 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESATRANCOS, LIMPIEZAS ESPECIALES Y OTROS SERVICIOS.

Artículo 6. Epígrafe A. Servicios de desatrancos.

APARTADO	CUOTA EUROS
1	170,10 €
2	73,51 €
3	224,65 €
4	105,28 €

Artículo 8. Epígrafe B. Suministro de agua no potable.

Por el suministro de agua, a petición de los interesados, por un tiempo no superior a 2 horas, en días laborables y de 8 a 21,30 horas: 170,10 €

APARTADO	CUOTA EUROS
1	73,51 €
2	224,65 €
3	105,28 €

Artículo 10. Epígrafe C. Limpieza de fachadas.

APARTADO	CUOTA EUROS
1	170,10 €
2	72,91€

Artículo 12.

Epígrafe D. Otros servicios prestados a particulares.

I. PERSONAL	CUOTA EUROS
Arquitecto Superior	40,39
Arquitecto Técnico	30,78
Ingeniero Industrial	33,98
Ingeniero Técnico	30,78
Técnico de Administración General	27,26

I. PERSONAL

Encargado General	23,23
Capataz	21,48
Conductor	18,54
Ayudante desatrancos	23,00
Peón	17,09

II. MEDIOS MATERIALES

Furgoneta	31,88
Dumper	25,28
Pala cargadora	42,25
Camión	16,12

Epígrafe E. Servicios prestados por la Concejalía de Mantenimiento y Conservación de la Ciudad y Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transporte.

1. Por cada patrulla policial, compuesta de dos agentes y vehículo, por cada hora o fracción: 79,40 €
2. Por vehículo de apoyo, primera salida, con dotación: 186,20 €
3. Por cada auto-escala, incluida dotación: 101,56 €
4. Por auto-bomba, incluida dotación: 101,56 €
5. Por cada furgoneta útiles, con dotación: 84,67 €
6. Por cada vehículo accidentes: 84,67 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES.

Artículo 10.- Epígrafe B

Eutanasia autorizada

1	Por cada animal de hasta 10Kg de peso	16,20 €
2	Por cada animal de más de 10 Kg hasta 25Kg de peso	22,69 €
3	Por cada animal de más de 25 Kg hasta 75 Kg de peso	29,22 €
4	Por cada animal de más de 75 Kg de peso	44,52 €

Artículo 12.- Epígrafe C

Servicio de recogida domiciliaria de animales

Por cada animal retirado 30,10 €

Artículo 14.- Epígrafe D

Servicio de enterramiento o incineración

Por cada servicio prestado.

1	En animales hasta 5 Kg de peso	12,14 €
2	En animales de más de 5 Kg hasta 20 Kg de peso	20,41 €
3	En animales de más de 20 Kg hasta 75 Kg de peso	28,57 €
4	En animales de más de 75 Kg de peso	65,30 €

Artículo 16.- Epígrafe E

Servicio de estancias por cuarentenas.

Por cada día o fracción de estancia

1	En animales hasta 5 Kg de peso	3,49 €
2	En animales de más de 5 Kg hasta 50 Kg de peso	6,99 €
3	En animales de más de 50 Kg hasta 200 Kg de peso	13,98 €
4	En animales de más de 200 Kg de peso	27,96 €

Artículo 18.- Epígrafe F

Servicio de cesión y permanencia de animales en el Centro Municipal de Recogida de Animales

Por cada gato	21,79 €
Por cada perro hasta 6 meses de edad	36,32 €
Por cada perro mayor de 6 meses de edad	50,84 €
Por otro animal	21,79 €

Artículo 20. Epígrafe G

Servicio de recogida y transporte de animales, abandonados, muertos o extraviados:

Animal de hasta 10 Kg	20,75 €
Animal de 10 Kg. hasta 100 Kg	34,83 €
Animal de mas de 100 Kg	151,50 €

La Tasa se liquidará al propietario/a o persona titular del animal.

Artículo 21. Epígrafe H.

La cuota tributaria de licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos será:

Por cada animal 25,63 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Artículo 5.

Por cada metro cúbico suministrado, al bimestre 0,137068 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo 7:

Asistencia prestada por el Servicio de Incendios, por cada hora o fracción:

1. Coche, primera salida, con dotación.

2. Auto-Escala, incluida su dotación.

3. Auto-Bomba, incluida su dotación.

4. Furgoneta útiles, con dotación.

5. Vehículo accidentes
- 204,14 €

111,33 €

111,33 €

92,82 €

92,82 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 7:

Epígrafe 1: Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. Por cada copia de plano, según el detalle siguiente:

Formato	Escala	Euros €
A-0	1/10.000	8,03
A-0	1/500	4,02
A-1	1/200	3,56

2. Por cada plano expedido en fotocopia:

Formato	Escala	Euros €
A-3	Cualquiera	0,38
A-4	Cualquiera	0,25

Epígrafe 2: Documentos expedidos por la Policía Municipal:

	Euros €
Informes por accidentes de tráfico, sin croquis	59,56
Informes por accidentes de tráfico, con croquis	87,33
Informes por accidentes de tráfico que impliquen a otro organismo	39,71

Epígrafe 3: Documentos expedidos por el resto de Servicios Municipales:

Por cada documento expedido en fotocopia:

Formato	EUROS €
A-3	0,38
A-4	0,25

Epígrafe 4: Por cada fichero cartográfico de soporte informático:

Por cada fichero cartográfico	EUROS €
	38,93

Epígrafe 5: Tasas por Derechos de Examen:

1. Las tarifas por la inscripción para participar en las correspondientes pruebas selectivas serán las siguientes:

- Tarifa 1ª: Para acceso a plazas del grupo A.....

Tarifa 2ª: Para acceso a plazas del grupo B.....

Tarifa 3ª: Para acceso a plazas del grupo C.....

Tarifa 4ª: Para acceso a plazas del grupo D.....

Tarifa 5ª: Para acceso a plazas del grupo E.....
- 28,21 €

21,43 €

13,54 €

10,15 €

6,77 €

2. Tendrán una reducción del 100 % de la cuota por derechos de examen:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas, siempre que en el plazo de que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causas justificadas, en acciones de promoción, formación o reconversiones profesionales, y que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES Y ACTIVIDADES CULTURALES.

Artículo 7. Servicios de la Escuela Municipal de Música.

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las cuantías que así mismo se determina:

- a) Alumnos en general

b) Alumnos de música y movimiento

c) Alumnos con pertenencia, el año anterior, a grupos estables de Banda y Coro de la Escuela Municipal de Música, curso completo
- 244,42 €

48,99 €

81,81 €
- Curso

Curso

Curso

- d) Alumnos con rentas anuales de la unidad familiar iguales o menores al salario mínimo interprofesional 24,44 € Curso
- e) Alumnos con rentas anuales de la unidad familiar entre una y dos veces el salario mínimo interprofesional 73,33 € Curso
- f) Alumnos pertenecientes a familias numerosas 122,21 € Curso

Artículo 8. Servicios de la Escuela Municipal de Teatro.

- a) Por una signatura trimestre 30,30 €
- b) A partir de la segunda asignatura (por signatura y trimestre) 18,18 €
- c) Mensualidad de alumnos pertenecientes a Familias Numerosas 15,15 €
- c.1 Por una asignatura al trimestre 9,09 €
- c.2 A partir de la segunda asignatura (por signatura y trimestre)
- d) Alumnos con rentas anuales de la unidad familiar iguales o Menores al Salario Mínimo Interprofesional (por curso) 40,40 €
- e) Alumnos con rentas anuales de la unidad familiar entre una o dos veces el Salario Mínimo Interprofesional (por curso) 40,40 €

Artículo 9. Servicios de la Escuela Municipal de Circo

A.-Tarifas

- Cursos de 1,5 horas semanales al trimestre (18 horas) 25,25 €
- Cursos de 2 horas semanales al trimestre (24 horas) 34,34 €
- Cursos de 3 horas semanales al trimestre (36 horas) 48,48 €
- Cursos de 4 horas semanales al trimestre (48 horas) 60,60 €

Curso Intensivo de verano, mes de julio

- Cursos de diez horas 10,10 €
- Cursos de veinte horas 18,18 €
- Seminario de 15 horas impartidos por profesorado de la EMCA 125,24 €
- Seminario de 20-25 horas impartidos por otros ponentes 176,75 €
- Entradas “Noches de Circo” 4,04 €

B.- Liquidación y abono de las tarifas

La liquidación de las tarifas a los sujetos pasivos se llevará a cabo por la Concejal de Cultura junto con la inscripción.

El abono de las mismas se efectuará al concesionario del servicio.

Artículo 10.- Servicios de las Escuelas Municipales de Danza.

A) Escuela Municipal de Danza Antonio Canales

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las cuantías que asimismo se determinen:

1.- Cursos:

	1 hora	2 horas	3 horas	4 horas
a) Matrícula (incluye mes de septiembre) abonar por todos los alumnos matriculados	12,19 €	24,38 €	36,58 €	48,77 €
b) Mensualidad alumnos en general	12,19 €	24,38 €	36,58 €	48,77 €
c) Mensualidad de alumnos pertenecientes a Familias Numerosas	6,10 €	12,19 €	18,29 €	24,38 €
d) Alumnos con rentas anuales de la unidad familiar iguales o Menores al Salario Mínimo Interprofesional (curso)				
	12,19 €	24,38 €	36,58 €	48,77 €
e) Alumnos con rentas anuales de la unidad familiar entre una o dos veces el Salario Mínimo Interprofesional (trimestral)	12,19 €	24,38 €	36,58 €	48,77 €

2.- Actividades complementarias: relacionadas directamente o indirectamente con la Danza tendentes a la formación integral del bailarín: Hip-hop, gimnasia de mantenimiento, Tai-chi, bailes de salón,

Bollywood, bailes latinos, danza del vientre, pilates o cualquier actividad relacionada con la danza-movimiento:

- .- 1 hora semanal 12,19 €
- .- 2 horas semanal 24,38 €
- .- 3 horas semanal 36,58 €
- .- 4 horas semanal 48,77 €

B) Escuela Municipal de Danza Clásica Víctor Ullate.

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las cuantías que asimismo se determinen:

1.- Curso:

- a) Matrícula (incluye mes de septiembre) a abonar por todos los alumnos matriculados 36,58 €
- b) Mensualidad alumnos en general para cursos y actividades semanales 36,58 €
- c) Curso danza clásica (2 horas semanales), al mes 24,38 €
- d) Curso danza clásica (3 horas semanales), al mes 36,58 €
- e) Curso danza clásica (4,5 horas semanales), al mes 54,87 €
- f) Curso danza clásica (6 horas semanales), al mes 73,15 €
- g) Para los epígrafes e) f) se arbitrará un sistema de becas que atienda las necesidades, condiciones y requisitos de los beneficiarios (vecinos de Alcorcón), que serán contempladas en la convocatoria correspondiente.
- h) Mensualidades de alumnos pertenecientes a familias numerosas 18,29 €
- i) Alumnos con rentas anuales de la unidad familiar iguales o menores al salario mínimo interprofesional (curso) 36,58 €
- e) Alumnos con rentas anuales de la unidad familiar entre una o dos veces el Salario Mínimo Interprofesional (trimestral) 36,58 €

2.- Actividades complementarias relacionadas directamente o indirectamente con la Danza tendentes a la formación integral del bailarín: Hip-hop, gimnasia de mantenimiento, Tai-chi, bailes de salón, Bollywood, bailes latinos, danza del vientre, pilates o cualquier actividad relacionada con la danza-movimiento:

2.1 Todas excepto Hip-Hop.

- .- 1 hora semanal 11,63 €
- .- 1,5 horas semanales 17,44 €
- .- 2 horas semanales 23,24 €
- .- 3 horas semanales 34,88 €

2.2 Hip-Hop.

- Iniciación (curso) 81,81 €
- Estilos (curso) 51,51 €

Artículo 11: Servicios de Casas de Niños y Escuelas Infantiles:

Las cuotas mensuales de las Casas de Niños y Escuelas Infantiles serán las aprobadas por Orden de la Consejería de Educación para el curso escolar 2009/ 2010.

Artículo 12: Servicio del Teatro Municipal Buero Vallejo:

1. La cuota que corresponda se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

- tarifa general butaca 12,12 €
- tarifa general primer anfiteatro 10,10 €
- tarifa general paraiso 8,08 €
- tarifa reducida butaca 6,06 €
- tarifa reducida primer anfiteatro 5,05 €
- tarifa reducida paraiso 4,04 €

- tarifa por montajes especiales (Ópera, Zarzuela, etc.) butaca

tarifa por montajes especiales (Ópera, Zarzuela, etc.) primer anfiteatro

tarifa por montajes especiales (Ópera, Zarzuela, etc.) paraíso

tarifa por sesiones infantiles y sesiones de teatro escolar

tarifa por sesiones infantiles por montajes especiales (musicales.....)
2. Normas de aplicación: Podrán acogerse a las tarifas reducidas previa justificación del carné correspondiente, en el momento de acceder a la sala, las siguientes personas:

o Mayores de 65 años o jubilados.

o Menores de 25 años con carné joven.

o Alumnos de la Escuela Municipal de Teatro, Escuela Municipal de Música, Escuela Municipal de Adultos, Escuela Municipal de Circo, Escuela Municipal de Danza, Escuela de Idiomas, Universidad Popular de Alcorcón y alumnos de las actividades deportivas del Patronato Deportivo Municipal

o Alumnos de la Universidad Rey Juan Carlos.

La Concejalía de Cultura podrá desarrollar y aprobar abonos relativos a las programaciones culturales.

Artículo 13: Servicio de actividades extraescolares en los colegios:

Asistencia a un taller de 4 horas semanal (tasa x trimestre).....	21,00 €
Asistencia a un taller inferior a 4 horas semanal (tasa x trimestre x hora).....	6,00 €
Asistencia a un taller de 6 horas (tasa x día).....	5,50 €
Asistencia a otros talleres de duración variable (tasa x hora)	1,00 €
Asistencia a actividades en días no lectivos sábados y festivos (trimestre)	21,00 €
Asistencias a campamentos en vacaciones:	
a) Verano (quincena de julio y agosto)	30,00 €
b) Semana Santa	20,00 €
c) Navidad	25,00 €
d) Periodo no lectivo de junio	20,00 €
e) Periodo no lectivo de septiembre	20,00 €

Artículo 14: Servicio de actividades del Centro Joven

La cuota que corresponda se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Actividades formativas hasta 12 horas.....	4,85 €
Actividades formativas hasta 24 horas	9,70 €
Actividades formativas hasta 36 horas	14,54 €
Actividades formativas hasta 48 horas	19,39 €
Actividades formativas hasta 60 horas	24,24 €
Actividades formativas hasta 100 horas	40,40 €
Actividades formativas hasta 180 horas.....	72,72 €

Por encima de 180 horas se concretará en cada caso en función de las peculiaridades de cada acción formativa.

Artículo 15. Servicios de la Escuela Municipal de Cine.

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes cuantías :

a)	Matrícula a abonar por todos los alumnos	35,28 €
b)	Curso de cine, 20 horas a la semana, al mes.....	
	Los cobros serán mensuales	258,54 €
b)1	Se arbitrará un sistema de becas que atienda las necesidades, condiciones y requisitos de los beneficiarios (vecinos de Alcorcón), que serán contempladas en la convocatoria correspondiente	
c)	Cursos (créditos) 12 horas, al mes	35,28 €
c) 1	Alumnos pertenecientes a familias numerosas, al mes	17,64 €
c) 2	Alumnos con rentas anuales de la unidad familiar iguales o menores al salario mínimo interprofesional, al curso	35,28 €

- c) 3 Alumnos con rentas anuales de la unidad familiar entre una o dos veces el salario mínimo interprofesional, el trimestre, (los cobros serán trimestrales)

d) Seminarios de 20 horas tipo A, B,C
- TIPO A Impartido por ponente/s internacionales

TIPO B Impartido por ponente/s nacionales/internacionales

TIPO C Impartido por ponente/s nacionales
- alumno/sem

alumno/sem

alumno/sem

alumno/sem
- 176,27 €inatio

117,52 €inatio

58,76 €inatio

Artículo 16.- Servicios del Conservatorio Profesional de Música.

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes tarifas

a) Apertura de expediente.....	19,19 €
b) Curso completo.....	244,42 €
c) Alumnos con asistencia regular, establecida en el reglamento de régimen interior a banda u orquesta del conservatorio, curso completo.....	81,81 €
d)Alumnos pertenecientes a familias numerosas, curso completo.....	122,21 €
e) Alumnos con rentas anuales de la unidad familiar iguales o menores al salario mínimo interprofesional	24,44 €
f) Alumnos con rentas anuales de la unidad familiar entre una y dos veces el salario mínimo interprofesional	73,33 €
g)Asignaturas pendientes, por cada asignatura.....	54,04 €
h) Prueba de acceso	35,86 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.

Artículo 1.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcorcón establece la tasa por la utilización de instalaciones, servicios y actividades del Patronato Deportivo Municipal de Alcorcón, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización de instalaciones, servicios y actividades que, se detallan en las tarifas contenidas en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 3.

SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, disfruten, utilicen o aprovechen todo tipo de instalaciones y servicios gestionados por el Patronato Deportivo Municipal.

Artículo 4.
CUANTÍAS,

Las cuantías de la presente tasa serán las que se indican a continuación, según la cantidad fija o en función de los elementos o factores que se relacionan en las siguientes cuotas:

GRUPO A
ACTIVIDADES DEPORTIVAS €/trimestre
CURSOS Y ESCUELAS 2010

INSCRIPCIONES O RESERVA DE PLAZA TODAS LAS ACTIVIDADES	PROPUESTA 2010
	20,00

ACTIVIDADES ACUÁTICAS	PROPUESTA 2010
BEBÉS	66,00
NIÑOS	46,00
ADULTOS	59,00
MAYORES 65 AÑOS con Tarjeta ORO	0,00

ACTIVIDADES FÍSICAS	PROPUESTA 2010
NIÑOS	27,00
NIÑOS GRUPOS REDUCIDOS	44,00
NIÑOS DEPORTES INDIVIDUALES	59,00
NIÑOS GRUPOS ESPECIALES	82,00
ADULTOS	50,00
ADULTOS GRUPOS REDUCIDOS	66,00
ADULTOS DEPORTES INDIVIDUALES	82,00
ADULTOS GRUPOS ESPECIALES	98,00
MAYORES 65 AÑOS con Tarjeta ORO	0,00

ACTIVIDADES DE SALUD	PROPUESTA 2010
NIÑOS	88,00
ADULTOS	110,00

Las tasas de Escuelas Deportivas y cursos se entienden para clases de dos días/sesiones por semana ó 2 horas por semana. Para aquellas Escuelas que se impartan 3 días/sesiones por semana ó 3 horas por semana la tasa se calculará multiplicando por 1,40; para 4 días/sesiones ó 4 horas por semana se multiplicará por 1,70; para 5 por 2,10; y para 6 por 2,40. Para Escuelas que se impartan 1 día ó 1 hora por semana la tasa se calculará multiplicando por 0,60. Para clases en fines de semana la tasa se calculará multiplicando por 1,25.

GRUPO B
ACTIVIDADES DEPORTIVAS €/sesión

CURSOS DURACION INFERIOR A UN CUATRIMESTRE €/sesión	PROPUESTA 2010
NATACION BEBES	4,20
NATACION NIÑOS	3,40
NATACION ADUL.TOS	4,20
NATACION > 65 AÑOS con Tarjeta ORO	0,00
ACTIVIDADES FÍSICAS NIÑOS	3,00
ACTIVIDADES FÍSICAS GRUPOS REDUCIDOS NIÑOS	4,20
ACTIVIDADES DEPORTES INDIVIDUALES NIÑOS	5,80
ACTIVIDADES GRUPOS ESPECIALES NIÑOS	7,40

CURSOS DURACION INFERIOR A UN CUATRIMESTRE €/sesión		PROPUESTA 2010
ACTIVIDADES FISICAS ADULTOS		3,70
ACTIVIDADES FISICAS >65 AÑOS con Tarjeta ORO		0,00
ACTIVIDADES FISICAS GRUPOS REDUCIDOS ADULTOS		5,30
ACTIVIDADES DEPORTES INDIVIDUALES ADULTOS		7,00
ACTIVIDADES GRUPOS ESPECIALES ADULTOS		8,50
COLONIAS Y CAMPUS	GRUPOS NO REDUCIDOS	8,50
sin actividades fuera del PDM	GRUPOS REDUCIDOS	12,80
COLONIAS Y CAMPUS	GRUPOS NO REDUCIDOS	11,80
con actividades fuera del PDM	GRUPOS REDUCIDOS	17,00

GRUPO C
INSTALACIONES DEPORTIVAS

USO DE INSTALACIONES POR ENTIDADES EN COMPETICIONES O ACTIVIDADES NO REGLADAS

USO POR ENTIDADES DEPORTIVAS

Se entiende por competición reglada la competición federada y la competición local organizada por el Patronato Deportivo Municipal.

PABELLONES CUBIERTOS	PROPUESTA 2010
1/3 PABELLÓN €/hora	28,00
PABELLÓN COMPLETO €/hora	60,00
1/3 PABELLÓN €/mes 1 hora/semana	70,00
PABELLÓN COMPLETO €/mes 1 hora/semana	150,00
1/3 PABELLÓN €/temporada 1 hora/semana	550,00
PABELLÓN COMPLETO €/temporada 1 hora/semana	1.150,00

PISCINAS

CALLE DE 25 m. o PISCINA INFANTIL €/hora	56,00
CALLE DE 50 m. €/hora	75,00
CALLE DE 25 m. o PISCINA INFANTIL €/mes 1 hora/semana	140,00
CALLE DE 50 m. €/mes 1 hora/semana	180,00
CALLE DE 25 m. o PISCINA INFANTIL €/temporada 1 hora/semana	1.100,00
CALLE DE 50 m. €/temporada 1 hora/semana	1.500,00

CAMPOS FÚTBOL HIERBA Y PISTA DE ATLETISMO

CALLE O SECTOR €/hora	56,00
PISTA O CAMPO COMPLETO €/hora	110,00
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN €/hora	40%

CAMPOS FÚTBOL HIERBA ARTIFICIAL

CAMPO €/hora	33,00
CAMPO €/mes 1 hora/semana	90,00
CAMPO €/temporada 1 hora/semana	650,00
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN	40%

CAMPOS FÚTBOL 7 HIERBA ARTIFICIAL

CAMPO €/hora	20,00
CAMPO €/mes 1 hora/semana	50,00

GRUPO D

ABONO DEPORTE

ABONO DEPORTE ALCORCÓN €/mes

El Abono Deporte Alcorcón incluye el acceso libre a piscinas de invierno, piscinas de verano, spa, sala de fitness y musculación, el acceso a las clases de actividades dirigidas gratuitas programadas en cada momento para el Abono Deporte (aerobic, steps, gimnasia de mantenimiento, abdominales, estiramientos, ciclismo indoor, etc.), el uso de instalaciones con pago y reserva previa (tenis, pádel, frontón, squash) y el acceso a actividades dirigidas de pago extra (natación, yoga, taichi, pilates, etc.)

ABONO DEPORTE MENSUAL (pago de recibos trimestrales)	PROPUESTA 2010
ABONO DEPORTE ALCORCÓN INDIVIDUAL €/mes	36,00
ABONO DEPORTE ALCORCÓN FAMILIAR €/mes	46,00
MENORES DE 18 AÑOS O MAYORES DE 65* INDIVIDUAL	50% Dto.
ABONO DEPORTE ALCORCÓN no empadronados	25% Recargo
DISCAPACITADOS/AS (**)	50% Dto.
INSCRIPCIONES	1 Mensualidad
ENTRADA PUNTUAL (***)	10,00

(*) LOS DESCUENTOS NO SON ACUMULABLES
(**) CON "CERTIFICADO DE MINUSVALÍA" IGUAL O SUPERIOR AL 65 % SEGÚN R.D. 1971/1999 DE 23 DE DICIEMBRE
(***) ENTRADA DE UN SOLO USO PARA USUARIOS NO ABONADOS CON LOS MISMOS SERVICIOS QUE LOS ABONADOS

ABONO DEPORTE. ESPACIOS CON RESERVA PREVIA	PROPUESTA 2010
TENIS, PADEL Y FRONTÓN (1 hora)	2,00
ILUMINACIÓN (1 hora)	1,00
SQUASH (1/2 hora)	2,00

ABONO DEPORTE- ACTIVIDADES PARA ABONADOS €/mes		PROPUESTA 2010
ACTIVID. ACUATICAS para abonados 2 dias/semana	BEBÉS	12,00
	NIÑOS	8,00
	ADULTOS	12,00
ACTIVID. FISICAS para abonados 2 dias/semana	NIÑOS	6,00
	ADULTOS	10,00
	NIÑOS	18,00
ACTIVID. DE SALUD para abonados 2 dias/semana	ADULTOS	24,00
	FISICAS NIÑOS	15,00
	FISICAS	
ACTIVID. ESPECIALES para abonados 2 dias/semana	ADULTOS	18,00
	ACUATICAS	
	NIÑOS	22,00
ACTIVIDADES GRUPOS TECNIFICACION	ACUATICAS	
	ADULTOS	30,00
	NIÑOS	30,00
	ADULTOS	40,00

PABELLONES CUBIERTOS	PROPUESTA 2010
CAMPO €/temporada 1 hora/semana	400,00
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN	40%

PISTAS POLIDEPORTIVAS	PROPUESTA 2010
PISTA €/hora	15,00
PISTA €/mes 1 hora/semana	40,00
PISTA €/temporada 1 hora/semana	300,00
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN	40%

GRUPO C

INSTALACIONES DEPORTIVAS

DEPORTES DE RAQUETA	PROPUESTA 2010
TENIS, PADEL, FRONTÓN (1 hora) Y SQUASH (1/2 hora)	5,50
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN	1,80
RANKING TENIS, PADEL (trimestral)	65,00
RANKING SQUASH (trimestral)	45,00

PISCINAS (INVIERNO Y VERANO)	PROPUESTA 2010
ADULTOS	4,40
NIÑOS (hasta 14 años)	3,00
MAYORES de 65 años con Tarjeta ORO	0,00

OTRAS INSTALACIONES	PROPUESTA 2010
PISTA ATLETISMO Entrada puntual	2,00

BONOS	PROPUESTA 2010
BONOS 10 usos válido para TENIS, PÁDEL, FRONTÓN Y SQUASH	20% Dto.
BONO 10 usos válido para ILUMINACIÓN	20% Dto.
PISCINA NIÑOS (hasta 14 años) - Bonos 10 baños	20% Dto.
PISCINA ADULTOS - Bonos 10 baños	20% Dto.
PISTA ATLETISMO - Bono trimestral	38,00

El precio de los bonos con 20% de descuento se calculará multiplicando por 10 el precio del ticket individual de la instalación o actividad, y calculando un 20% de descuento.

VARIOS	PROPUESTA 2010
DUPLICADO DE TARJETA POR EXTRAVÍO	3,80
ALQUILER DE MEGAFONIA (1 hora)	85,00

Las tasas de Actividades para Abonados con pago extra se entienden para clases de dos días/sesiones por semana ó 2 horas por semana. Para aquellas Actividades que se impartan 3 días/sesiones por semana ó 3 horas por semana la tasa se calculará multiplicando por 1,40; y para 4 días/sesiones ó 4 horas por semana se multiplicará por 1,70. Para Actividades que se impartan 1 día ó 1 hora por semana la tasa se calculará multiplicando por 0,60. Para clases en fines de semana la tasa se calculará multiplicando por 1,25.

Artículo 5.
DEVENGO

La obligación de pagar las tasas establecidas surge por el hecho de la solicitud o utilización de los servicios e instalaciones del Patronato Deportivo Municipal de Alcorcón.

Quedan obligados al pago de las tasas aquí reguladas, las personas, clubes y entidades que soliciten o utilicen los servicios e instalaciones por los que deban satisfacerse dichas tasas. En el caso de los usuarios menores de edad tendrán la consideración de obligados al pago sus tutores. Dicha obligación nace en el momento de la solicitud del servicio y/o actividad, y se extingue con la prestación del servicio o actividad o con la puesta a disposición del usuario de la instalación por parte del Patronato.

Artículo 6.
GESTION Y RECAUDACIÓN

1. La administración y cobro de las tasas establecidas se llevará a cabo por la Administración del Patronato. A los efectos de aplicación de las tasas se consideraran niños los usuarios que tengan 6 años cumplidos y no hayan cumplido los 15, y adultos a partir de 15 años cumplidos. Para considerar empadronado a un menor deberá tener esta consideración el mismo y uno de sus padres o tutores legales.

2. A efectos de cobro, las actividades se clasifican en:

Grupo A-Actividades de duración superior a 4 meses.

La duración normal establecida es la del curso escolar:

Escuelas Deportivas y Actividades Deportivas.

Grupo B- Actividades de duración inferior a 4 meses.

Campaña de Verano, Cursos Monográficos y Actividades Deportivas de menos de 4 meses.

Grupo C-Uso de instalaciones, sevicios y actividades puntuales.

Uso de instalaciones deportivas

Grupo D-Tarjetas de Abonado

Abono Deporte Alcorcón.

3. Forma de Pago.
Actividades Grupo A

Forma de Pago: domiciliación bancaria.

El pago se hará por trimestres adelantados sin derecho a devolución, salvo lo previsto en el apartado 4.1.

• Reserva de Plaza:

En estas actividades podrá realizarse la reserva de plaza de un curso para el siguiente con las limitaciones que en cada caso se determinen por el PDM en cuanto al tiempo de permanencia en una misma actividad. Dicha reserva se efectúa entre el 2 y el 30 de mayo pagando la correspondiente tasa de inscripción.

Los recibos del curso se emitirán: 1 de julio, 2 de enero y 1 de abril.

• Nuevas Inscripciones:

El plazo de inscripción se abre en junio, especificando el PDM la fecha de inscripción de cada actividad, y finaliza el quince de septiembre.

Pago al contado en el momento de la inscripción del importe del primer recibo, emitiéndose los siguientes recibos del curso el 2 de enero y el 1 de abril.

Actividades Grupo B

Pago al contado en el momento de hacer la inscripción o con tarjeta de crédito/débito. La inscripción se realiza cuando se especifique en cada actividad, y finaliza dos días antes del inicio de la misma.

Actividades Grupo C

Pago al contado o mediante tarjeta de crédito/débito y directamente en la Instalación Deportiva correspondiente.

Actividades Grupo D

Pago al contado en el momento de hacer la inscripción o con tarjeta de crédito/débito, y los siguientes recibos a través de domiciliación bancaria por trimestres adelantados sin derecho a devolución.

4. Bajas y Devoluciones.

En caso de baja definitiva en alguna actividad deberá comunicarse por escrito en las Oficinas del Patronato Deportivo Municipal.

El impago de un recibo significa la baja automática del servicio o actividad.

En el caso del Abono Deporte y de Actividades para Abonados de pago extra de duración superior a cuatro meses, si el abonado no ha solucionado el impago de su recibo en el plazo de un mes, la baja de la actividad se hace efectiva y se le reclamará como deuda el importe de dicho mes.

En ningún caso se devolverá el importe de la reserva de plaza o inscripción.

Las devoluciones siempre hacen referencia a las actividades que han sido cobradas con anterioridad.

Con carácter general procederá la devolución de oficio cuando se hayan realizado cobros indebidos derivados de causas no imputables al usuario:

- Errores en la inscripción, recibos duplicados, anulación de cursos por parte del PDM.
- Cambio de una actividad por otra de tasa inferior por decisión del PDM.
- Actividades subvencionadas por los Servicios Sociales.
- Otras circunstancias recogidas en la Carta de Servicios.

En el caso en que proceda la devolución ésta será efectiva en el plazo estipulado en la Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Alcorcón.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO DE EMPRESAS Y DEL CENTRO DE FORMACIÓN.

Artículo 7: Cuota tributaria.

La cuota a satisfacer por las tasas que se regulan en la presente Ordenanza, será la que resulte de aplicar las tarifas señaladas a continuación.

- Utilización del Salón de Actos y anexo del Centro de Empresas de Servicios "Francisco Javier Sauquillo", por día o fracción.....382.58 €
- Utilización de las aulas blancas del Centro de Formación y Promoción de Empleo "Enrique Valdevira", por metro cuadrado y día o fracción,1,65 €
- Utilización de aula informática del Centro de Formación y Promoción de Empleo "Enrique Valdevira", equipada con 15 equipos informáticos e impresora, por día o fracción:.....123.63 €
- Utilización de locales del Centro de Empresas por m²/mes:.....14,14 €"

ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 52, punto 2:

" La autorización para colaborar en la recaudación habrá de ser aprobada por el Alcalde, pudiendo recaer dicha autorización en una entidad de depósito y, en supuestos singulares, en otro tipo de entidades. No se concederá dicha autorización a aquellas entidades que no cuenten con, al menos, dos sucursales en la localidad y acrediten medios informáticos para la recaudación. No obstante, en supuestos especiales, así apreciados por la Alcaldía y siempre basados en la existencia de vinculaciones económico-financieras entre este Ayuntamiento y la solicitante como entidad de depósito, podrán ser autorizadas como colaboradoras entidades con menos de dos sucursales en la localidad.

A estos efectos, el Tesorero formulará su propuesta, habiendo valorado previamente la efectividad de la colaboración de la entidad bancaria cuando el Ayuntamiento solicita información sobre cuentas y ordena el embargo de fondos, todo ello con la finalidad de cobrar deudas incursas en procedimiento ejecutivo.

La resolución deberá adoptarse en el plazo de tres meses desde su solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se podrá entender estimada la solicitud, en la forma y con los efectos previsto por la Ley 30/92".

Las modificaciones de las Ordenanzas recogidas en el presente anuncio de exposición definitiva, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2010, tras su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Alcorcón, a 10 de diciembre de 2009.—El primer teniente de alcalde, Marcelino García Domínguez.

(03/41.746/09)

4.1. Actividades del Grupo A (duración superior a cuatro meses) y **Actividades del Grupo D** (Tarjetas de Abonado).

- Bajas antes del comienzo de la actividad. Procede la devolución si la baja se realiza diez días hábiles antes del inicio de la actividad o fecha de comienzo del cobro del recibo correspondiente.
- Una vez iniciada la actividad. Sólo se devolverá parte de las cuotas pagadas por anticipado cuando el usuario solicite la baja en base a circunstancias ajenas a su voluntad (enfermedad grave o prolongada del alumno, traslado de domicilio a otros municipios, horario laboral incompatible con las clases, y situación familiar grave). Las circunstancias que se aleguen como motivo de la baja se justificarán mediante los correspondientes documentos legales, justificante médico, certificado del padrón, certificado de empresa, etc. Motivado por la necesidad de aportar documentación, la solicitud de devolución de pagos se efectuará en forma presencial. El importe a devolver en estos casos será el siguiente:

- El importe proporcional a dos meses, calculado sobre la cuota trimestral, menos 20 €, si la baja se produce a lo largo del primer mes del trimestre de que se trate.
- El importe proporcional a un mes, calculado sobre la cuota trimestral, menos 20 €, si la baja se produce a lo largo del segundo mes del trimestre de que se trate.
- Si la baja se produce en el último mes del trimestre no se devolverá nada.

4.2. Actividades del Grupo B (duración inferior a cuatro meses).

La comunicación de la baja deberá realizarse diez días hábiles antes del inicio de la actividad. La cantidad a devolver será el importe cobrado menos 20 € que se destinarán a compensar los gastos originados en el proceso administrativo.

4.3 Actividades del Grupo C.

En el caso de uso de instalaciones deportivas, una vez adquirido el ticket, no se admitirán devoluciones. La imposibilidad del uso de la instalación por causas técnicas del Patronato será la única causa admisible para la devolución del importe.

- No podrá inscribirse en una nueva actividad, aquel usuario que tenga algún **recibo pendiente** de pago.
- El plazo de pago voluntario de las tasas gestionadas por recibo será:

- Las notificadas o pasadas al cobro vía bancaria de los días 1 al 15 del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.
- Las notificadas o pasadas al cobro vía bancaria de los días 16 al 31 del mes, hasta el día 5 del segundo mes siguiente.

Pasados estos plazos se iniciará la reclamación ejecutiva de la deuda por tasas. Se considerará sujeto obligado al pago a los tutores de los menores usuarios de los servicios que generan tasas, por lo cual en estos casos la reclamación ejecutiva se efectuará sobre dichos tutores.

7. Las deudas por tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tiene establecido el Ayuntamiento y el Patronato, y siempre que, transcurrido su vencimiento no se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

En caso de falta de pago de las tasas, la reclamación en vía de apremio se efectuará sobre la totalidad del pago no atendido, sea de carácter mensual o sea de carácter trimestral.

El uso fraudulento de las tarjetas del Patronato, sea la tarjeta de actividades o Escuelas o la tarjeta oro, conlleva el pago de la tasa de la actividad o servicio utilizado o reservado en su cuota máxima, además de la retirada de la tarjeta por un plazo de un año.